

## Y ¿qué tal la reunión del Grupo de Trabajo de Prevención de Riesgos Laborales en el SEPE, del pasado jueves?

¡De Monty Python!

Esa sería la respuesta corta que la representación de CCOO en ese foro daría a cualquiera que le preguntara; pero entendemos que esta nota no se puede quedar ahí, así que intentaremos que sea un poco más descriptiva.

De Monty Python, porque, por un lado, se niega la existencia de riesgo biológico en nuestras Unidades; mientras, por otro, se están estableciendo medidas para reducirlo. Según el responsable de la Coordinación de PRL en el SEPE “**¡NO hay riesgo biológico!**”; pero, inmediatamente después, se pasó más de una hora explicando que es necesario guardar distancias, poner mamparas, llevar mascarillas, usar guantes, aplicarse geles hidroalcohólicos o alcohol en las manos, hacer turnos, no tocarse, no acercarse... Pero ¡todo el mundo tranquilo, que en el SEPE no hay riesgo biológico!

De Monty Python, porque se nos cuenta que el SEPE (al parecer, a través del MITES), ha comprado 675.000 mascarillas. En la explicación, se le escapó una minucia, las mascarillas ¡no están homologadas!. Se trata de mascarillas quirúrgicas o higiénicas. No quedó muy claro cómo es que no están homologadas. Eso sí, tapan la nariz y la boca, y, además, tienen lo que han de tener para que queden sujetas a la cabeza. Vamos... que quedan muy aparentes, pero proteger no quedó muy claro que lo hagan. No cumplen la norma UNE y no le vamos a encontrar el marcado CE por ningún lado.

Pues bien, compradas están y para el responsable de la Coordinación de PRL del SEPE, esto “¡no es un problema! Según él, al fin y al cabo, son una barrera y podemos usarlas igual, tengan o no el CE y la UNE, porque (¡y aquí viene lo mejor!) la ley no obliga a que en nuestra tipología de puestos las mascarillas tengan necesidad de homologación alguna. Nos daban ganas de soltar un *Olé tus...* pero... En fin, con la dinámica que tiene una videoconferencia, se ve el aspaviento, pero la expresión llega a destiempo.

De Monty Python, porque consideran que con la información facilitada por los y las responsables de prevención de riesgos de las diferentes Direcciones Provinciales, pueden responder, sin dudas, que es posible garantizar la distancia mínima de dos metros. Nos dicen que todas estas personas han contestado y que en todos nuestros Centros está garantizada esa distancia mínima. El Coordinador de nuestra Prevención, no necesita profundizar más; ya no es necesario, según su criterio, realizar una nueva evaluación de puestos. La información, por cierto, se recabó vía telefónica y, por supuesto, sin visitar ni un solo Centro; pero a nuestro responsable de *prevención* le sirve y no sospecha que pueda existir error.

Llegado a este punto, imaginaréis que ya estábamos al borde del llanto, porque tanto humor absurdo, cuando afecta a las condiciones de vida y trabajo y, sobre todo, a la salud del personal del SEPE, no provoca risa, **da muchas ganas de llorar**.

Hubo más despropósitos, tantos que no caben en una nota. A lo mejor, algún día, va a ser necesario exigir que las grabaciones de las reuniones se hagan públicas, porque cuando contamos estas cosas hay gente que no se las termina de creer, por el surrealismo que destila.

Se podía jugar a sumar más y más medidas a las planteadas por la Administración, pero no dejaba de ser profundizar en un escenario absurdo, al estilo de los Hermanos Marx. La propuesta de CCOO se centró exclusivamente **en exigir que se cumpla la LEY**, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, esa de la que el SEPE y sus Servicios de Prevención, desde algunos y algunas EDP hasta la Coordinación, desde las Direcciones Provinciales hasta la Dirección General, parecen haber olvidado su existencia.

Ley que, muy a su pesar, dice, en su artículo 14, literalmente que:

*“1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.*

*El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.*

*Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio.*

*2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de esta ley.”*

Pero, además, la misma Ley, en su artículo 15, dice que:

*“1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:*

- **a)** Evitar los riesgos.
- **b)** Evaluar los riesgos que no se puedan evitar
- **c)** Combatir los riesgos en su origen.
- **d)** Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- **e)** Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- **f)** Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- **g)** Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- **h)** Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

- *i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.”*

Y, el artículo 16.2 a), puntualiza que

*“El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.*

*Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.”*

Blanco y en botella, ¿verdad? No es necesario seguir con el articulado. Pues esto es lo que defiende CCOO, sólo esto, que, dado que el riesgo del Covid19 no se puede eliminar, **es necesario realizar una nueva evaluación de riesgos en todos los puestos de trabajo del SEPE**; en todos y cada uno, teniendo en cuenta las características y circunstancias de la persona que lo ocupa. No se trata de clasificar los puestos por niveles de exposición solamente, se trata de hacer una evaluación completa.

Resulta evidente que los niveles de exposición son diferentes. Por ejemplo, la exposición al riesgo del Director General, que tiene un despacho grande, e incluso servicios propios, no es la misma que la de la compañera de la misma edad que trabaja en una Oficina pequeña, sin ventilación exterior, en atención directa al público, compartiendo servicios, impresoras... Tampoco lo es la de la Letrada de la DP que, al riesgo en el puesto de trabajo, debe sumar el de la salida a los Juzgados. Ni se parece a la exposición del conductor, obligado a convivir en un habitáculo pequeño con otra gente. Incluso en una Oficina no es lo mismo la Dirección, con despacho aparte en muchos casos, que la primera línea de atención a la ciudadanía.

Todos estos casos no pueden, ni **deben**, tener el mismo tratamiento. Sólo con una evaluación precisa y, si se determina que el riesgo es imposible de eliminar, se podrán establecer las medidas de protección adecuadas para cada persona trabajadora, para cada uno y cada una, porque nuestros niveles de exposición estarán, además, matizados por nuestras características y circunstancias personales (edad, enfermedades crónicas...).

Desgraciadamente, en el Grupo de Trabajo no se llegó a ninguna conclusión, esperamos seguir profundizando en el tema en los próximos días, deseamos que con mayor acierto por parte de la Administración.

Lo único que perseguimos es proteger al personal del SEPE. ¡PROTEGERTE!

Seguiremos informando. Un saludo.